

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que, el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00862-00, transcurrió así:

José Luis Vargas Manrique y Ana María Álvarez Correa se notificaron personalmente del mandamiento de pago de manera electrónica en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, recibieron el mensaje de datos con la demanda y sus anexos el 31 de enero de 2024 quedando notificados de la demanda el 06 de febrero de 2024.

Los términos corrieron así:

CONTESTAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero, 01, 04 y 05 de marzo de 2024, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 03, 04, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de febrero, 02 y 03 de marzo de 204.

Los demandados hicieron uso de los términos contestando la demanda por intermedio de apoderado judicial mediante escrito allegado a este Despacho el 16 de febrero de 2024.

De otro lado, el apoderado de los demandados solicitó al despacho informarle el número de radicación correcto de la demanda, ya que en el auto admisorio de la demanda se relacionó el radicado 2023-00827-00 y en el oficio de inscripción de la demanda como en el sistema de la rama judicial, el proceso aparece radicado con el nro. 2023-00862-00.

Ahora bien, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, se dio respuesta al oficio nro. 87 del 24/01/2024, mediante comunicación de fecha 15 de febrero de 2024, informando sobre la efectividad de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 01N-265087.

Manizales, quince (15) de marzo de 2024.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de 2024

Como quiera que en el proceso verbal de simulación absoluta de contrato de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal instaurado por Andrés Felipe Echeverry Aranzazu contra José Luis Vargas Manrique y Ana María Álvarez Correa, radicado con el nro. 17001-403-011-2023-00862-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda por lo que habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a esta última.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, los demandados se notificaron personalmente en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 el 06 de febrero de 2024 quienes estando dentro del término legal concedido, a través de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones. de allí, se ordenará correr traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días del escrito de excepciones de mérito propuestas para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P.

De allí, que se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de aquellos y se ordenará correr traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días del escrito de excepciones de mérito propuestas para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de los demandados, se hace necesario aclarar que el número correcto de radicación del presente proceso es el 17001-40-03-011-2023-00862-00, ya que debido a un error de digitación en el auto admisorio se relacionó el número de radicado 17001-40-03-011-2023-00827-00. Una vez ejecutoriado este auto, ingresará el proceso a despacho para realizar las correcciones del caso.

Se agregará y se pondrá en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, mediante el que se informan sobre la efectividad de la inscripción

de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 01N-265087.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de José Luis Vargas Manrique y Ana María Álvarez Correa.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días del escrito de excepciones propuestas por los demandados.

TERCERO: Aclarar que el número correcto de radicación del presente proceso es el 17001-40-03-011-2023-00862-00, ya que debido a un error de digitación en el auto admisorio se relacionó el número de radicado 17001-40-03-011-2023-00827-00. Una vez ejecutoriado este auto, ingrese el proceso a despacho para realizar las correcciones del caso.

CUARTO: Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, mediante el que se informan sobre la efectividad de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 01N-265087.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Sebastián Zuluaga Rojo, portador de la T.P. nro. 238.565 del C.S.J., para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279d7f15c6c5e3d4bf0d48f260797bad14852c78aa83a10ba316406dbffb4e32**

Documento generado en 15/03/2024 12:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>